

## OFICIO JUDICIAL

C.A.B.A., 16 de Abril de 2024

Al Sr. Titular de la  
Cámara Nacional Electoral  
S / D

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., conforme art. 400 CPCCN, en mi carácter de letrado apoderado de la parte actora, en los autos caratulados: **“CAUSA NRO. 32804/2023 - VAZQUEZ, GASTON c/ AROMAS Y ESENCIAS S.A. Y OTROS s/DESPIDO,** en trámite ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nro 9 a cargo del Dr. Sergio Raúl Micheloud, sito en Diagonal Norte Roque Sáenz Peña 760 Piso 8°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a fin de que dicho organismos informen el último domicilio que tienen registrado de las demandadas VERONICA ALEJANDRA CESTONE (D.N.I. 33.023.631); JORGE ANIBAL CESTONE (D.N.I. 13.695.625) y MARCELA LILIANA CESTONE (D.N.I. 17.753.724).

El auto que ordena la presente medida, en su parte pertinente dice: “Buenos Aires, 18 de Marzo de 2024. Atento a lo solicitado por la parte actora, líbrense oficios al RENAPER y a la CNE, a fin de que dicho organismos informen el último domicilio que tienen registrado de las demandadas VERONICA ALEJANDRA CESTONE (D.N.I. 33.023.631); JORGE ANIBAL CESTONE (D.N.I. 13.695.625) y MARCELA LILIANA CESTONE (D.N.I. 17.753.724). Hágase saber a la parte actora que queda a su cargo la confección y diligenciamiento pudiendo remitir el oficio en formato y por los medios electrónicos que disponga el organismo (art. 400 CPCCN), con transcripción del auto que ordena y asentando en el cuerpo del mismo que la oficiada deberá responder el pedido de informe mediante el sistema DEOX del

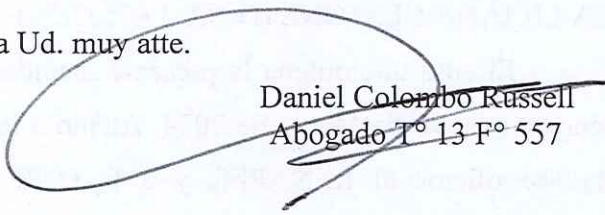
LEX 100 (<https://servicios.csjn.gov.ar/formularios/deox.html>) o bien ante el mail institucional del juzgado a saber: [jntrabajo9@pjn.gov.ar](mailto:jntrabajo9@pjn.gov.ar). NOTIFIQUESE.” Fdo. Dr. Sergio Raúl Micheloud. Juez

**El presente oficio es gratuito por tratarse de un informe peticionado por la parte trabajadora en un juicio laboral.**

Artículo 400 CPCNN: “- Los pedidos de informes, testimonios y certificados, así como los de remisión de expedientes ordenados en el juicio, serán requeridos por medio de oficios firmados, sellados y diligenciados por el letrado patrocinante con transcripción de la resolución que los ordena y que fija el plazo en que deberán remitirse...”

Artículo 84 ley 18345: “Oficios y exhortos. Los oficios dirigidos a jueces nacionales y/o provinciales y los exhortos serán confeccionados por las partes y firmados por el juez y el secretario en su caso, entregándose al interesado bajo recibo en el expediente. Se dejará copia fiel en el expediente de todo exhorto y oficio que se libre. Los pedidos de informes, testimonios y certificados, así como los de remisión de expedientes ordenados en el juicio serán requeridos mediante oficios firmados, sellados y diligenciados por el letrado patrocinante, con transcripción de la resolución que los ordena y que fija el plazo en que deberán remitirse. Deberán otorgarse recibo del pedido de informes y remitirse las contestaciones directamente a la secretaría con transcripción o copia del oficio. El plazo para contestar el informe será de VEINTE (20) días hábiles si se trata de oficinas públicas y de DIEZ (10) días hábiles cuando se solicitare a entidades privadas. La partes deberán acreditar el diligenciamiento dentro de los SESENTA (60) días de la notificación del auto de apertura a prueba bajo pena de caducidad”.

Saludo a Ud. muy atte.

  
Daniel Colombo Russell  
Abogado T° 13 F° 557